

# Boletín Tributario

## REGIMEN DE CUSTODIA

### ACCIONES AL PORTADOR

Boletín Tributario 003-2013 agosto 2013

El custodio autorizado es responsable por el mantenimiento de un mínimo de información prevista en la Ley 47 en lo que respecta al propietario del certificado de acción. Cualquier cambio de propiedad en el certificado de acción debe ser notificado al custodio para que dicho cambio sea efectivo. Esta disposición también aplica para las acciones en custodia que hayan sido dados en prenda o garantía.

#### Ley 47 del 6 de agosto de 2013

En la Gaceta Oficial 27346-C de agosto la ley 47 adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador. Esta ley nace como adecuación a normas y estándares internacionales de transparencia.

En esta ley quedan comprendidos, los propietarios de certificados de acciones al portador emitidos antes de la entrada en vigencia de esta ley, acompañados de una declaración jurada la cual debe contener: nombre completo, nacionalidad o país, número de cédula o pasaporte vigente, datos de la incorporación, dirección física, número de teléfono, correo electrónico, número de fax, de las acciones emitidas al portador. De igual manera datos como nombre completo, dirección física, número de teléfono, correo electrónico, número de fax del agente residente de la sociedad emisora. (Artículo 5)

*La custodia se perfecciona con la entrega del certificado de acciones emitidas al portador y declaración jurada.*

#### OBLIGACIONES DE LOS CUSTODIOS

Las obligaciones de los custodios (Arts. 10-11) se resume en mantener el resguardo físico de los certificados de acciones en las direcciones expresadas a tales fines, registrar todas las informaciones de los propietarios y proporcionarlas si son requeridas por autoridades competentes, mantener las mismas hasta 5 (cinco) años después de concluir la prestación de custodia

#### CUSTODIOS AUTORIZADOS

Los custodios autorizados, podrán ser locales: bancos de licencia general; compañías fiduciarias, casas de valores establecidas y reguladas en Panamá. También los abogados que hayan de inscribirse en el registro en la sala cuarta de la Suprema Corte de Justicia, previo requisitos. Y custodios extranjeros autorizados: bancos, fiduciarias e intermediarios financieros que adquieran el permiso correspondiente, cumpliendo con la serie de requisitos que incluye una declaración jurada sobre la aplicación de la ley 2-2011 de “conoce tu cliente”. (Arts. 6-7)





Póngase en contacto con nosotros

### **HURTADO & ASOCIADOS**

Bella Vista, Vía España y calle Samuel Lewis, Edificio Campo Alegre Oficina 2E

+507-221-8664

info@contadorespanama.com

www.contadorespanama.com

En caso de suspensión de custodio autorizado, se obliga a notificar por escrito al propietario de las acciones emitidas al portador y al agente residente de la sociedad emisora, en un plazo no mayor a quince (15) días, en tanto el propietario deberá nombrar un nuevo custodio antes de diez (10) días. (Art. 23)

## **ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY**

En su artículo 25 se establece un plazo para estos efectos. Periodo de transición de entrega de los certificados de acciones emitidas al portador con anterioridad a la vigencia de esta ley. Respecto a los certificados de acciones al portador que hayan sido emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se otorga un plazo de tres años, luego de su entrada en vigor, para entregarlos en custodia.

En cuanto a la sociedad que emita acciones al portador con posterioridad, a la entrada en vigencia de esta ley, ésta deberá entregar los respectivos certificados, al custodio autorizado que para esos efectos a nombrado por el propietario, junto con la declaración jurada a que se refiere el numeral 1 del artículo 9, dentro de un plazo DE 20 días, contando a partir de la aprobación

de la emisión de las acciones al portador, el agente residente no será el algunos casos el custodio de estas acciones.

**La entrada en vigencia de esta ley será el 6 de agosto del 2015.**

---

*La Ley 47, aunque ha sido aprobada, entrará en vigencia el 6 de agosto de 2015. A partir de esta fecha, todo certificado de acción que sea emitido al portador deberá contar con un custodio autorizado. Para ello, el accionista deberá designar al custodio dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la acción correspondiente*

---

## **DATO IMPORTANTE**

Es importante destacar que la Ley 47 incluye la posibilidad de establecer disposiciones hereditarias con respecto a las acciones emitidas al portador entregadas en custodia y las mismas priman sobre cualesquiera otras disposiciones, testamentarias o intestadas, y pueden hacerse efectivas sin necesidad de declaratoria judicial.

Para quienes sean acreedores prendarios, en la ley se encuentran unas disposiciones relativas a la tenencia de las mismas a la fecha de la ley y la ejecución de la prenda. ( ver artículo 14 en adelante).